

RESOLUCIÓN No. 02092

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que con el Radicado **2014ER106698 del 27 de junio de 2014**, la sociedad **E-WASTE SOLUTIONS S.A.S.**, con **NIT.900.490.972-1**, a través de su representante legal el señor **DAVID ENRIQUE TRIANA OGLIASTRI**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.982.594, presentó el Formulario Único de Solicitud de Licencia Ambiental, ante esta Entidad, junto con sus anexos a efectos de obtener Licencia Ambiental para la actividad de **MANEJO INTEGRADO DE RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS (RAEE)**, para el predio ubicado en la Carrera 33 No. 12 B-89, barrio Pensilvania de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio con Radicado **2014EE172080 del 16 de octubre de 2014**, solicitó a la sociedad **E-WASTE SOLUTIONS S.A.S.**, con **NIT.900.490.972-1**, para que allegara información adicional a efectos de continuar con el trámite de solicitud de Licencia Ambiental.

Que el señor **DAVID ENRIQUE TRIANA OGLIASTRI**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.982.594, en calidad de Representante Legal de la sociedad **E-WASTE SOLUTIONS S.A.S.**, con **NIT.900.490.972-1**, mediante Radicado **2014ER176788 del 24 de octubre de 2014**, en atención al oficio antes mencionado, presentó ante esta Entidad, información complementaria para continuar con el trámite de solicitud de Licencia Ambiental.

Que así, la sociedad **E-WASTE SOLUTIONS S.A.S.**, allegó los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental.

RESOLUCIÓN No. 02092

2. Concepto del uso del suelo emitido por la Secretaría Distrital de Planeación.
3. Plano de localización emitido por el Catastro Distrital.
4. Certificado de existencia y representación legal de E-WASTE SOLUTIONS SAS.
5. Recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería – Secretaría de Hacienda Distrital No.905679/492790 de fecha 24 de octubre de 2014 por un valor de SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$690.309.00), por concepto de pago evaluación de la Licencia Ambiental.
6. Descripción explicativa del proyecto
7. Copia del aplicativo para la liquidación del servicio de evaluación del trámite de licencia ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.
8. Certificado de no afectación de patrimonio arqueológico expedido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia- ICANH, de fecha 11 de abril de 2014.
9. Certificado del INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto, del 5 de junio de 2014.
10. Certificado No.700 del 22 de abril de 2014, del Ministerio del interior y de Justicia sobre presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto.
11. Formato de información general del proyecto exigida en el anexo 1 de los términos de referencia emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.
12. Estudio de impacto ambiental en físico y en magnético con todos los soportes establecidos en los términos de referencia.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Auto N° 00274 del 11 de febrero de 2015**, inició el trámite administrativo ambiental para obtención de Licencia Ambiental, solicitada por la Sociedad **E-WASTE SOLUTIONS S.A.S.**, con **NIT.900.490.972-1**, a través de su representante legal el señor **DAVID ENRIQUE TRIANA OGLIASTRI**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.982.594, para la actividad de **MANEJO INTEGRADO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE)**, en las instalaciones ubicadas en el predio de la Carrera 33 No. 12 B-89, barrio Pensilvania de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que el anterior auto fue notificado personalmente el día 13 de febrero de 2015, al señor **DAVID ENRIQUE TRIANA OGLIASTRI**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.982.594, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **E-WASTE SOLUTIONS S.A.S.**, con **NIT.900.490.972-1**, quedando ejecutoriado el día 16 de febrero de 2015.

Que el acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 09 de abril de 2015.

RESOLUCIÓN No. 02092

Que la Sociedad **E-WASTE SOLUTIONS S.A.S.**, con **NIT.900.490.972-1**, a través del **Radicado 2015ER69068 del 24 de abril de 2015**, dio alcance a la documentación inicialmente allegada a través de los Radicados **2014ER106698 del 27 de junio de 2014** y **2014ER176788 del 24 de octubre de 2014**,

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, evaluó la información contenida en los radicados **Nos.2014ER106698 del 27 de junio de 2014**, **2014ER176788 del 24 de octubre de 2014** y **2015ER69068 del 24 de abril de 2015**, así como la obtenida en la visita efectuada el 6 de marzo de 2015, a la Sociedad **E-WASTE SOLUTIONS S.A.S.**, con **NIT.900.490.972-1**, la cual se encuentra ubicada en Carrera 33 No. 12 B-89, barrio Pensilvania de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad., cuyo representante legal es el señor **DAVID ENRIQUE TRIANA OGLIASTRI**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.982.594, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 05896 del 22 de junio del 2015**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del **Auto No. 03530 del 25 de septiembre del 2015**, dispuso: **"ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar reunida la información para decidir la solicitud de obtención de Licencia Ambiental, solicitada por la sociedad E-WASTE SOLUTIONS S.A.S., identificada con el NIT.900.490.972-1, a través de su Representante Legal, el señor DAVID ENRIQUE TRIANA OGLIASTRI, identificado con cédula de ciudadanía No.79.982.594 o quien haga sus veces, para desarrollar la actividad de MANEJO INTEGRADO DE RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS (RAEE), en el predio ubicado en la Carrera 33 No.12 B-89, barrio Pensilvania de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo."**

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, evaluó la información contenida en los radicados **No.2014ER106698 del 27 de junio de 2014**, **2014ER176788 del 24 de octubre de 2014** y **2015ER69068 del 24 de abril de 2015**, así como la obtenida en la visita efectuada el 6 de marzo de 2015, a la Sociedad **E-WASTE SOLUTIONS S.A.S.**, con **NIT.900.490.972-1**, la cual se encuentra ubicada en Carrera 33 No. 12 B-89, barrio Pensilvania de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad., cuyo representante legal es el señor **DAVID ENRIQUE TRIANA OGLIASTRI**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.982.594, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 05896 del 22 de junio del 2015**, el cual, en sus acápites de conclusiones y recomendaciones estableció:

RESOLUCIÓN No. 02092

(...)

7. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
VIABILIDAD TÉCNICA PARA OTORGAR LA LICENCIA AMBIENTAL	SI

JUSTIFICACIÓN

Una vez efectuada la evaluación técnica de la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto: "Manejo Integrado de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE," presentado por el Señor **DAVID ENRIQUE TRIANA OGLIASTRÍ** identificado con cedula de ciudadanía No 79.982.594 representante legal de la empresa **E WASTE SOLUTIONS S.A.S.** con **NIT 900.490972-1**, se logró establecer lo siguiente:

La empresa **E WASTE SOLUTIONS S.A.S** Mediante el radicado 2014ER106698 de 27/06/2014 presentó ante esta Secretaría la solicitud de licencia ambiental para el proyecto en mención, para lo cual se emitió Auto No. 00274 11/02/2015 "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental para la obtención de Licencia Ambiental", posteriormente se realizó la evaluación técnica de la información remitida objeto del presente concepto. Igualmente remitió información complementaria a la solicitud mediante los radicados 2014ER176788 del 24/10/2014 y 2015ER69068 del 24/04/2015, los cuales fueron evaluados en el presente Concepto Técnico.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la evaluación de la información presentada por el solicitante, lo verificado y evidenciado en la visita de campo efectuada el día 06/03/2015, como también las condiciones proyectadas para la gestión de los residuos peligrosos a manejar son las adecuadas, desde el punto de vista y las competencias del área técnica ambiental de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo **se considera viable otorgar la licencia ambiental a la empresa E WASTE SOLUTIONS S.A.S. con NIT 900.490972-1**, ubicada en el predio con nomenclatura urbana **Carrera 33 No. 12 B – 89**, de la localidad de Puente Aranda, para el almacenamiento y aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) específicamente: *Grandes electrodomésticos (que no contengan Sustancias Agotadoras de la capa de Ozono – SAO), Pequeños electrodomésticos, Equipos informáticos y de telecomunicación, Aparatos eléctricos de consumo, herramientas eléctricas y electrónicas, Juguetes equipos deportivos y de tiempo libre, Equipos médicos no clasificados como residuos infecciosos, Instrumentos de medida y de control y máquinas expendedoras de bebidas y comidas.*

La empresa no podrá: almacenar y/o aprovechar residuos peligrosos diferentes a los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos anteriormente indicados, así mismo la licencia ambiental no ampara actividades diferentes a las descritas en el presente concepto técnico.

La viabilidad de la licencia ambiental que se otorga en el presente concepto técnico no exige al beneficiario la obligación de tramitar y obtener de esta y otras entidades los registros y/o autorizaciones que pueda requerir para el adecuado desarrollo de su actividad.

RESOLUCIÓN No. 02092

De otra parte, si se contempla modificar algunas de las condiciones que presentó en el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto en cuestión deberá informarlo previamente a esta Autoridad, y si es necesario deberá tramitar la respectiva modificación de la Licencia Ambiental.

Según el Concepto de Uso de Suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación el 23/04/2015, indica que la INDUSTRIA se contempla como uso de suelo principal, conforme al cuadro de usos del sector normativo No. 1, subsector I de la UPZ 108 Zona Industrial. Adicionalmente requiere el concepto favorable de la Secretaría Distrital de Ambiente para permitir su uso, lo cual se surte con el presente documento.

8. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

8.1 LICENCIAS AMBIENTALES

Desde el área técnica ambiental de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo: **SE CONSIDERA VIABLE OTORGAR LA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA E WASTE SOLUTIONS S.A.S. con NIT 900.490972-1**, ubicada en el predio con nomenclatura urbana **CARRERA 33 No. 12 B - 89**, de la localidad de Puente Aranda, para el almacenamiento y aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), exclusivamente:

- *Grandes electrodomésticos (que no contengan Sustancias Agotadoras de la capa de Ozono – SAO).*
- *Pequeños electrodomésticos.*
- *Equipos informáticos y de telecomunicaciones.*
- *Aparatos eléctricos de consumo.*
- *Herramientas eléctricas y electrónicas.*
- *Juguetes, equipos deportivos y de tiempo libre.*
- *Equipos médicos no clasificados como residuos infecciosos.*
- *Instrumentos de medida y de control.*
- *Máquinas expendedoras de bebidas y comidas.*

La empresa no podrá almacenar y/o aprovechar (RAEE) diferentes a los anteriormente indicados.

Se solicita al grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizar la respectiva evaluación y el análisis jurídico del caso y continuar con la atención al trámite de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 25 del Decreto 2820 de 2010.

DE LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El usuario deberá presentar en un término de 60 días hábiles, posteriores a la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:

RESOLUCIÓN No. 02092

1. Planos actualizados de la bodega debidamente firmados por los profesionales responsables de su emisión.
2. Evaluación económica de los impactos positivos y negativos previstos para el proyecto, para lo cual se tomarán los lineamientos descritos en la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedidos por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en el 2010.

DE LAS OBLIGACIONES PARA EFECTO DE SEGUIMIENTO

Se recomienda al grupo jurídico de esta Subdirección establecer en el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental las siguientes obligaciones de carácter técnico:

1. La empresa **E WASTE SOLUTIONS S.A.S.** deberá dar estricto cumplimiento a las fichas del Plan de Manejo Ambiental establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, cualquier variación debe ser informada con anticipación para aprobación por parte de ésta Secretaría.
2. La viabilidad técnica a Licencia Ambiental que se otorga en el presente concepto técnico no exime al beneficiario, la obligación de tramitar y obtener en esta y otras entidades los permisos y/o autorizaciones que pueda requerir para el adecuado desarrollo de su actividad.
3. Dar estricto cumplimiento al Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Ambiente y Desarrollo Sostenible", en su Título 6 "Residuos Peligrosos", especialmente en lo relacionado con la Sección 3 "De las Obligaciones y Responsabilidades" los artículos 2.2.6.1.3.1, 2.2.6.1.3.2, 2.2.6.1.3.3, 2.2.6.1.3.6, 2.2.6.1.3.7 y 2.2.6.1.3.8 ó la norma que lo modifique o sustituya.
4. Los residuos peligrosos generados en las actividades propias de la empresa, deben ser manejados de manera diferenciada de los residuos peligrosos gestionados, llevando una bitácora o registro de los mismos y los certificados de aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos generados.
5. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 respecto al transporte de sustancias peligrosas, emitido por el Ministerio de Transporte o la norma que lo modifique o sustituya.
6. La empresa deberá inspeccionar por lo menos una (1) vez por semana las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos con el fin de verificar la presencia de derrames, escapes o fugas de los recipientes, debido a la corrosión u otros factores y contar con los respectivos soportes y/o registros de dicha verificación.
7. Realizar una encuesta anual a la comunidad vecina, para dar a conocer la aceptación del proyecto. En el caso de sector industrial, realizar la encuesta a la alta gerencia de las

RESOLUCIÓN No. 02092

empresas vecinas. Los resultados de ésta deben ser remitidos a esta Secretaría con la respectiva ficha técnica de la encuesta, donde debe incluir como mínimo universo, tamaño de la muestra, tipo de muestreo, fecha de aplicación, área de cobertura, tasa de respuesta, tipo de encuesta, diseño de la muestra, igualmente presentar la tabulación de los resultados y el análisis de las encuestas realizadas, todos los resultados de la encuesta deben presentarse en tablas y gráficas estadísticas

8. *En caso de presentarse alguna contingencia o emergencia la empresa deberá informar por escrito a ésta Secretaría, en un periodo no superior a una (1) semana después de haberse presentado el incidente, con un informe detallado de las actividades desarrolladas para mitigar el impacto generado.*
9. *En caso de detectarse, durante la etapa de operación efectos ambientales no previstos, la empresa deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, para que esta entidad determine la adopción de medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que deba adoptar para evitar, corregir o compensar los efectos ambientales negativos.*
10. *En caso de desmantelamiento de las instalaciones, ya sea de manera temporal o definitiva, el responsable del proyecto deberá acoger el plan de abandono y restauración de acuerdo los requerimientos solicitados en los términos de referencia para la elaboración del EIA y lo establecido en el Artículo 40 del Decreto 2820 de 2010.*
11. **DEL INFORME TRIMESTRAL** - *Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un balance de los residuos a) almacenados, b) aprovechados y c) entregados a disposición final por parte la empresa, de manera trimestral discriminado de forma mensual (en los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero) el cual y como mínimo deberá contener el reporte de los volúmenes y tipo de residuos almacenados, aprovechados y entregados a disposición final indicando el nombre o razón social de la empresa receptora.*
12. **DEL INFORME SEMESTRAL** - *Presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente un informe consolidado de manera semestral preferiblemente en medio magnético (En los cinco (5) primeros días hábiles de los meses de Julio y Enero) que incluya como mínimo los siguientes aspectos:*
 - *Un inventario detallado mes a mes donde se presenten los volúmenes de los RAEE almacenados en las instalaciones de la empresa, los volúmenes de material recuperado y los volúmenes de RESPEL remitidos para su disposición final, para este último aspecto se deberá indicar la información general del receptor.*
 - *Adjuntar copia de las actas o soportes de entrega o manejo de los residuos peligrosos generados, en donde se identifique el tipo de material entregado, la cantidad y el proceso al cual van a ser sometidos para aprovechamiento, tratamiento o disposición final.*

RESOLUCIÓN No. 02092

- Información sobre el cumplimiento del Decreto 1609 de 2002 y/o norma que lo modifique o sustituya.
- Consolidado de los informes presentados por las empresas encargadas del transporte.

13. DE LOS INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL (ICA) - Con el objeto de determinar el avance, cumplimiento y efectividad del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, la empresa **E WASTE SOLUTIONS S.A.S.** Deberá presentar un Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), con una periodicidad de SEIS (06) meses (presentado en los cinco (5) primeros días de los meses de Junio y Diciembre).

El Informe de Cumplimiento Ambiental deberá ser presentado de acuerdo con las características de forma y contenido establecidas en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos de (2002), expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o la norma que lo sustituya.

En cuanto a los formatos de cumplimiento ambiental que se deben incluir, diligenciar y presentar en el (ICA) se deberán presentar como mínimo los siguientes:

Código del Formato de ICA	Nombre del Formato	Número de la página de referencia en el (MSAP)*
Formato ICA - 0	Estructura del Plan de Manejo Ambiental	135
Formato ICA - 1a	Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental	136
Formato ICA - 2 h	Estado del manejo y disposición de residuos sólidos	145
Formato ICA - 2 i	Estado de los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales	146
Formato ICA - 3 a	Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos	147
Formato ICA - 4 a	Análisis de las tendencias en la calidad del medio en que se desarrolla el proyecto	149
Formato ICA - 4 b	Análisis de las tendencias en la calidad del medio en que se desarrolla el proyecto (gráficas y análisis)	150
Formato ICA - 5	Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de	151

RESOLUCIÓN No. 02092

Código del Formato de ICA	Nombre del Formato	Número de la página de referencia en el (MSAP)*
	actualización	

* Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, MADS 2002.

(...)

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*

Que la Constitución Política de Colombia, en sus Artículos 79 y 80 consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, señala la obligatoriedad de la Licencia Ambiental en los siguientes términos:

"...La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental..."

Que el artículo 50 de la misma ley, establece que se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra, proyecto o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de dicha autorización, de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, entre otras, las relativas a las licencias ambientales.

Que el artículo 52 del Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014, (actual artículo 2.2.2.3.11.1 sección 11, capítulo 3 del Decreto 1076 del 2015) dispone: **Artículo 52.- Régimen de Transición.** *El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos: 1. Los proyectos, obras o actividades, que iniciaron los*

Página 9 de 19

RESOLUCIÓN No. 02092

trámites para la obtención de una licencia ambiental o el establecimiento de un plan de mejoramiento ambiental o modificación de los mismos, continuaran su trámite de acuerdo con la norma vigente en el momento de su inicio (...)

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de Concepto Jurídico N.00010 del 29 de Enero de 2015, estableció: (...) *que el inicio del trámite opera desde la petición que en interés particular realiza el interesado cuando radica ante la autoridad ambiental competente, el Estudio de Impacto Ambiental y anexa la documentación requerida para tal efecto (...)*

Que teniendo en cuenta la documentación allegada por el usuario, a través de los **Radicados 2014ER106698 del 27 de junio de 2014 y 2014ER176788 del 24 de octubre de 2014**, a través de los cuales se realizó la solicitud de licencia ambiental, lo dispuesto en el **Auto N° 00274 del 11 de febrero de 2015**, a través del cual se inició el trámite administrativo ambiental para la obtención de Licencia Ambiental, así como el criterio de la dependencia antes mencionada, el trámite del que trata el presente Acto Administrativo, se continuará en su totalidad de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto 2820 de 2010.

Que mediante el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 expedido por el Gobierno Nacional, se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales y en su artículo 3 estableció que la Licencia Ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 11° del artículo 9° del Decreto 2820 de 2010, la autoridad ambiental competente debe otorgar o negar de manera privativa la Licencia Ambiental, entre otras, para la siguiente actividad:

“...Numeral 11: La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores...”

Que luego de proferirse el **Auto No. 00274 del 11 de febrero de 2015**, a través del cual se inició el trámite administrativo ambiental para la obtención de Licencia Ambiental solicitada por la sociedad **E-WASTE SOLUTIONS S.A.S.**, con **NIT.900.490.972-1**, profesionales adscritos a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, efectuaron

RESOLUCIÓN No. 02092

visita técnica el día 6 de marzo de 2015 a las instalaciones de dicha sociedad y evaluaron el contenido de los radicados **No.2014ER106698 del 27 de junio de 2014, 2014ER176788 del 24 de octubre de 2014 y 2015ER69068 del 24 de abril de 2015**, emitiendo como resultado, el **Concepto Técnico No. 05896 del 22 de junio de 2015**.

Que revisado el citado Concepto Técnico, la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a emitir el **Auto No. 03530 del 25 de septiembre de 2015**, a través del cual se declaró reunida la información necesaria para entrar a decidir de fondo sobre la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la sociedad **E-WASTE SOLUTIONS S.A.S.**, con **NIT.900.490.972-1**.

Que así, verificando los requisitos establecidos en los artículos 21 y 24 del Decreto 2820 de 2010 y en aras de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el numeral 6 del artículo 25 del Decreto 2820 de 2010, esta Secretaría, a través de la presente Resolución, considera procedente otorgar la Licencia Ambiental a la sociedad **E-WASTE SOLUTIONS S.A.S.**, identificada con el **NIT.900.490.972-1**, a través de su representante legal el señor **DAVID ENRIQUE TRIANA OGLIASTRI**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.982.594, ubicada en el predio de la Carrera 33 No. 12 B-89, barrio Pensilvania de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad para la actividad de almacenamiento y aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), exclusivamente:

- Grandes electrodomésticos (que no contengan Sustancias Agotadoras de la capa de Ozono – SAO).
- Pequeños electrodomésticos.
- Equipos informáticos y de telecomunicaciones.
- Aparatos eléctricos de consumo.
- Herramientas eléctricas y electrónicas.
- Juguetes, equipos deportivos y de tiempo libre.
- Equipos médicos no clasificados como residuos infecciosos.
- Instrumentos de medida y de control.
- Máquinas expendedoras de bebidas y comidas.

Que así las cosas, la sociedad **E-WASTE SOLUTIONS S.A.S.**, identificada con el **NIT.900.490.972-1**, no podrá almacenar y/o aprovechar Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) diferentes a los anteriormente indicados y deberá atender a las precisiones establecidas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que no obstante lo anterior, en el **Concepto Técnico No. 05896 del 22 de junio de 2015**, se señaló, que conforme a la evaluación realizada al Estudio de Impacto Ambiental,

RESOLUCIÓN No. 02092

la sociedad **E-WASTE SOLUTIONS S.A.S.**, identificada con el NIT.900.490.972-1, no informó ciertos aspectos solicitados en los términos de referencia remitidos a través del oficio con Radicado 2012EE066886 del 29 de mayo de 2012, razón por la cual se recomienda técnicamente efectuar algunos requerimientos, los cuales se entrarán a puntualizar en la parte resolutive del presente acto administrativo, situación que no afecta la decisión de fondo que se adopta en el mismo.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en la Resolución No.3074 del 26 de mayo de 2011, por medio de la cual el Secretario Distrital de Ambiente, delegó unas funciones, se exceptuó de la delegación prevista en el párrafo del Artículo 1º, la expedición de las Licencias Ambientales, sus modificaciones, cesiones, el auto de inicio, el de reunida la información y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental; actuaciones reservadas exclusivamente a la competencia del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, sin perjuicio de la delegación de que trata el precepto del literal g de este artículo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **E-WASTE SOLUTIONS S.A.S.**, con NIT.900.490.972-1, a través de su representante legal el señor **DAVID ENRIQUE TRIANA OGLIASTRI**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.982.594, o a quien haga sus veces, Licencia Ambiental para el proyecto denominado **MANEJO INTEGRADO DE**

Página 12 de 19

RESOLUCIÓN No. 02092

RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS (RAEE), en el predio ubicado en la Carrera 33 No. 12 B-89, barrio Pensilvania de la localidad de Puente Aranda, perímetro urbano de Bogotá D.C, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, impone al beneficiario de la misma, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental(EIA), en el Plan de Manejo Ambiental (PMA), a la normatividad ambiental vigente, así como a las obligaciones contenidas en la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El término por el cual se otorga la presente licencia será mientras dure el proyecto de **MANEJO INTEGRADO DE RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS (RAEE)**, en el predio ubicado en la Carrera 33 No. 12 B-89, barrio Pensilvania de la localidad de Puente Aranda, perímetro urbano de Bogotá D.C, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2820 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Licencia Ambiental que se otorga a través del presente Acto Administrativo, autoriza a la sociedad **E-WASTE SOLUTIONS S.A.S.**, identificada con el NIT.900.490.972-1, a la realización de las siguientes actividades: **ALMACENAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE)**, exclusivamente:

1. Grandes electrodomésticos (que no contengan Sustancias Agotadoras de la capa de Ozono – SAO).
2. Pequeños electrodomésticos.
3. Equipos informáticos y de telecomunicaciones.
4. Aparatos eléctricos de consumo.
5. Herramientas eléctricas y electrónicas.
6. Juguetes, equipos deportivos y de tiempo libre.
7. Equipos médicos no clasificados como residuos infecciosos.
8. Instrumentos de medida y de control.
9. Máquinas expendedoras de bebidas y comidas.

PARÁGRAFO.- La sociedad **E-WASTE SOLUTIONS S.A.S.**, identificada con el NIT.900.490.972-1, no podrá almacenar y/o aprovechar Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) diferentes a los indicados en el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la sociedad **E-WASTE SOLUTIONS S.A.S.**, identificada con el NIT.900.490.972-1, para que dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:

RESOLUCIÓN No. 02092

1. Planos actualizados de la bodega debidamente firmados por los profesionales responsables de su emisión.
2. Evaluación económica de los impactos positivos y negativos previstos para el proyecto, para lo cual se tomarán los lineamientos descritos en la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedidos por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en el 2010 (hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **E-WASTE SOLUTIONS S.A.S.**, identificada con el NIT.900.490.972-1, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones, para efecto del seguimiento de la Licencia Ambiental:

1. La empresa **E WASTE SOLUTIONS S.A.S.** deberá dar estricto cumplimiento a las fichas del Plan de Manejo Ambiental establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, cualquier variación debe ser informada con anticipación para aprobación por parte de ésta Secretaría.
2. La viabilidad técnica a Licencia Ambiental que se otorga en el presente concepto técnico no exime al beneficiario, la obligación de tramitar y obtener en esta y otras entidades los permisos y/o autorizaciones que pueda requerir para el adecuado desarrollo de su actividad.
3. Dar estricto cumplimiento al Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Ambiente y Desarrollo Sostenible*", en su Título 6 "*Residuos Peligrosos*", especialmente en lo relacionado con la Sección 3 "*De las Obligaciones y Responsabilidades*" los artículos 2.2.6.1.3.1, 2.2.6.1.3.2, 2.2.6.1.3.3, 2.2.6.1.3.6, 2.2.6.1.3.7 y 2.2.6.1.3.8 ó la norma que lo modifique o sustituya.
4. Los residuos peligrosos generados en las actividades propias de la empresa, deben ser manejados de manera diferenciada de los residuos peligrosos gestionados, llevando una bitácora o registro de los mismos y los certificados de aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos generados.
5. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 respecto al transporte de sustancias peligrosas, emitido por el Ministerio de Transporte o la norma que lo modifique o sustituya.
6. La empresa deberá inspeccionar por lo menos una (1) vez por semana las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos con el fin de verificar la presencia de derrames, escapes o fugas de los recipientes, debido a la corrosión u otros factores y contar con los respectivos soportes y/o registros de dicha verificación.

RESOLUCIÓN No. 02092

7. Realizar una encuesta anual a la comunidad vecina, para dar a conocer la aceptación del proyecto. En el caso de sector industrial, realizar la encuesta a la alta gerencia de las empresas vecinas. Los resultados de ésta deben ser remitidos a esta Secretaría con la respectiva ficha técnica de la encuesta, donde debe incluir como mínimo universo, tamaño de la muestra, tipo de muestreo, fecha de aplicación, área de cobertura, tasa de respuesta, tipo de encuesta, diseño de la muestra, igualmente presentar la tabulación de los resultados y el análisis de las encuestas realizadas, todos los resultados de la encuesta deben presentarse en tablas y gráficas estadísticas
8. En caso de presentarse alguna contingencia o emergencia la empresa deberá informar por escrito a ésta Secretaría, en un periodo no superior a una (1) semana después de haberse presentado el incidente, con un informe detallado de las actividades desarrolladas para mitigar el impacto generado.
9. En caso de detectarse, durante la etapa de operación efectos ambientales no previstos, la empresa deberá informar a la Secretaria Distrital de Ambiente, para que esta entidad determine la adopción de medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que deba adoptar para evitar, corregir o compensar los efectos ambientales negativos.
10. En caso de desmantelamiento de las instalaciones, ya sea de manera temporal o definitiva, el responsable del proyecto deberá acoger el plan de abandono y restauración de acuerdo los requerimientos solicitados en los términos de referencia para la elaboración del EIA y lo establecido en el Artículo 40 del Decreto 2820 de 2010.
11. **DEL INFORME TRIMESTRAL** - Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un balance de los residuos a) almacenados, b) aprovechados y c) entregados a disposición final por parte la empresa, de manera trimestral discriminado de forma mensual (en los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero) el cual y como mínimo deberá contener el reporte de los volúmenes y tipo de residuos almacenados, aprovechados y entregados a disposición final indicando el nombre o razón social de la empresa receptora.
12. **DEL INFORME SEMESTRAL** - Presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente un Informe consolidado de manera semestral preferiblemente en medio magnético (En los cinco (5) primeros días hábiles de los meses de Julio y Enero) que incluya como mínimo los siguientes aspectos:
 - Un inventario detallado mes a mes donde se presenten los volúmenes de los RAEE almacenados en las instalaciones de la empresa, los volúmenes de material recuperado y los volúmenes de RESPEL remitidos para su disposición final, para este último aspecto se deberá indicar la información general del receptor.
 - Adjuntar copia de las actas o soportes de entrega o manejo de los residuos peligrosos generados, en donde se identifique el tipo de material entregado, la

RESOLUCIÓN No. 02092

cantidad y el proceso al cual van a ser sometidos para aprovechamiento, tratamiento o disposición final.

- Información sobre el cumplimiento del Decreto 1609 de 2002 y/o norma que lo modifique o sustituya.
- Consolidado de los informes presentados por las empresas encargadas del transporte.

- 13. DE LOS INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL (ICA)** - Con el objeto de determinar el avance, cumplimiento y efectividad del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, la empresa **E WASTE SOLUTIONS S.A.S.** Deberá presentar un Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), con una periodicidad de SEIS (06) meses (presentado en los cinco (5) primeros días de los meses de Junio y Diciembre).

El Informe de Cumplimiento Ambiental deberá ser presentado de acuerdo con las características de forma y contenido establecidas en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos de (2002), expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o la norma que lo sustituya.

En cuanto a los formatos de cumplimiento ambiental que se deben incluir, diligenciar y presentar en el (ICA) se deberán presentar como mínimo los siguientes:

Código del Formato de ICA	Nombre del Formato	Número de la página de referencia en el (MSAP)*
Formato ICA - 0	Estructura del Plan de Manejo Ambiental	135
Formato ICA - 1a	Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental	136
Formato ICA - 2 h	Estado del manejo y disposición de residuos sólidos	145
Formato ICA - 2 i	Estado de los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales	146
Formato ICA - 3 a	Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos	147
Formato ICA - 4 a	Análisis de las tendencias en la calidad del medio	149

RESOLUCIÓN No. 02092

Formato ICA – 4 b	en que se desarrolla el proyecto Análisis de las tendencias en la calidad del medio en que se desarrolla el proyecto (gráficas y análisis)	150
Formato ICA – 5	Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización	151

* Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, MADS 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **E-WASTE SOLUTIONS S.A.S.**, identificada con el NIT.900.490.972-1, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 00288 del 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO.- La Licencia Ambiental otorgada, no ampara ninguna otra actividad diferente a las descritas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), y en la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Cualquier modificación en las condiciones de la presente Licencia Ambiental o el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), deberá ser informada a esta Autoridad Ambiental para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de la operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Autoridad, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del Ambiente.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la presente Licencia Ambiental. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en la presente resolución no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO NOVENO.- El beneficiario de la Licencia Ambiental deberá suministrar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto o

RESOLUCIÓN No. 02092

actividad, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Autoridad Ambiental en la presente Resolución, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

En cumplimiento del presente requerimiento se deberán presentar copias de las actas de entrega de la información al personal correspondiente en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El beneficiario de la presente Licencia Ambiental será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar, o compensar los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En caso de que la sociedad **E-WASTE SOLUTIONS S.A.S.** con NIT.900.490.972-1, en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no haya dado inicio a las actividades que se autorizan, esta Entidad podrá mediante acto administrativo debidamente motivado, declarar la pérdida de vigencia de esta Licencia Ambiental, previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 36 del Decreto 2820 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **E-WASTE SOLUTIONS S.A.S.**, con NIT.900.490.972-1, a través de su representante legal el señor **DAVID ENRIQUE TRIANA OGLIASTRI**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.982.594, o a quien haga sus veces, en la Carrera 33 No. 12 B-89, barrio Pensilvania de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Local de Puente Aranda y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Publicar el presente auto en el boletín ambiental que para el efecto disponga la entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 79 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUISE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 26 días del mes de octubre del 2015



RESOLUCIÓN No. 02092

Maria Susana Muhamad Gonzalez
DESPACHO DEL SECRETARIO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Expediente: SDA-07-2014-5107 (2 Tomos)
Persona Jurídica: E-WASTE SOLUTIONS S.A.S
Predio: Carrera 33 No. 12 B-89
Concepto Técnico No 05896 de fecha 22 de junio de 2015
Elaboró: Constanza Pantoja Cabrera
Revisó: Sandra Lucía Rodríguez Rojas
Revisó: María Fernanda Aguilar Acevedo
Acto: Resolución otorga licencia ambiental
Asunto: Licencia Ambiental
Cuenca: Fucha
Localidad: Puente Aranda

Bogotá, D C , hoy 13 NOV 2015 (13) del mes de

Noviembre del año (2015), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Elaboró: Constanza Pantoja Cabrera	C.C:	1018416784	T.P:	212.732 CSJ	CPS:	CONTRATO 579 DE 2015	FECHA EJECUCION:	28/09/2015
Revisó: SANDRA LUCIA RODRIGUEZ	C.C:	52116615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 879 DE 2015	FECHA EJECUCION:	30/09/2015
Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C:	52918872	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	5/10/2015
María Fernanda Aguilar Acevedo	C.C:	37754744	T.P:	N/A	CPS:		FECHA EJECUCION:	1/10/2015
Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	11/10/2015

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 29 Octubre 2015 (29) días del mes de Octubre del año (2015), se notifica personalmente el Decreto 2092 / 2015 al señor (a) David Enrique Triana Ogliastri en su calidad de Representante legal

Identificación: Bogotá No. 79982594 de Bogotá del C.S.J. quien fue informado de la existencia del Recurso de Reposición ante la Sala IV de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

EL NOTIFICADO: David Enrique Triana
Dirección: Carrera 33 No 126-89
Teléfono (s): 313 947 3783
Hora: 12:15 pm

QUIEN NOTIFICA:

